



NIF C-7 INVERSIONES EN ASOCIADAS, NEGOCIOS CONJUNTOS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES.

L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
Gerardo Ernesto
Martínez Chávez
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Vicepresidente
General

C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”



FNAMCP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN:

Debido a la necesidad de generar estrategias de mercado en función a una actividad económica y asegurar el abastecimiento de materias primas, funciones de mercadotecnia, procesos, etc. algunas empresas con cierta posición en el mercado se ven en la necesidad de invertir capital en compañías afines a su actividad y convertirlas en asociadas.

Para generar una adecuada presentación en los estados financieros de las empresas tenedoras y las asociadas el CINIF emitió la Norma de Información Financiera (NIF) C-7 Inversiones en asociadas, negocios en conjunto y otras inversiones, norma muy amplia en su contexto por lo que en este boletín solo se tratará el rubro sobre inversiones en asociadas.

MARCO CONCEPTUAL:

- Norma de Información Financiera C-7

DESARROLLO:

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para los estados financieros de una entidad, de sus inversiones en asociadas y en negocios conjuntos, así como de sus otras inversiones permanentes.

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-1, Objetivo de los Estados Financieros, y tienen inversiones en asociadas, negocios conjuntos, o bien, en otras inversiones permanentes.

Cuando un ente económico dentro de su desarrollo de crecimiento pretende invertir en alguna empresa debe considerar aspectos como:

- Evaluar la posición que actualmente tiene en el mercado la empresa en la cual se pretende invertir.
- Que beneficios traerá para ambas compañías con la alianza al convertirse tenedora y asociada.
- La forma en que se aportara la inversión, ya sea con aportación monetaria, de activos, de capitalización de pasivos, etc.
- Si la tenedora por su porcentaje de participación recibirá acciones preferentes o con ciertas restricciones.

Definida la forma en que se aportará la inversión en la asociada deberá remitirse a la Norma a fin de conocer el tratamiento que se le deberá dar para su valuación, registro y tratamiento de las utilidades siguiendo el método de participación.

La adquisición (inversión inicial) de una asociada o de un negocio conjunto debe reconocerse a su costo de adquisición, considerando lo siguiente: (CINIF, 2024)

- Cuando el costo de adquisición sea mayor que el valor razonable de los activos netos identificables de la asociada o negocio conjunto en la proporción en que participa la tenedora, dentro de la inversión permanente debe identificarse el valor razonable de dichos activos netos, y la diferencia de éste con el costo de adquisición debe identificarse como crédito mercantil, siguiendo los lineamientos de la NIF B-7.
- Cuando el costo de adquisición sea menor que el valor razonable de los activos netos identificables de la asociada o negocio conjunto en la proporción en que participa la tenedora, debe considerarse que el valor razonable de los activos netos de la asociada o del negocio conjunto es el mismo que su costo de adquisición.

Las inversiones que una tenedora hace en una asociada o en un negocio conjunto para constituirlo como aportaciones de capital adicionales deben reconocerse al costo de adquisición; es decir al importe invertido o aportado.

En caso de que las inversiones o aportaciones se lleven a cabo en especie, estas deben reconocerse con base en el valor razonable de la inversión o aportación que fue negociado entre los propietarios o accionistas.

En caso de que sea por la capitalización de una deuda, deben reconocerse por el monto capitalizado.

Cuando la tenedora hace una aportación de capital a una asociada o negocio conjunto entregando un activo no monetario, el importe de esa aportación debe ser el del valor razonable del activo entregado. La tenedora debe reconocer, por la diferencia entre el valor razonable y el valor en libros del activo no monetario transferido, una ganancia o pérdida en resultados del periodo, en los casos en que se considere que la transacción tiene sustancia comercial, con base en la NIF C-6, en caso contrario no debe reconocerse ganancia o pérdida alguna por tal aportación.

En la valuación posterior, la tenedora debe valorar las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos mediante la aplicación del método de participación.

METODO DE PARTICIPACION

El método de participación consiste en ajustar el costo de adquisición de la inversión en la asociada o en el negocio conjunto reconocido, por los siguientes conceptos generados con posterioridad al reconocimiento inicial:

- Utilidades o pérdidas integrales de la asociada o del negocio conjunto en la proporción en la que participa la tenedora; y
- Las distribuciones de utilidades y reembolsos de capital por la asociada o por el negocio conjunto a la tenedora.

Ejemplo:

La empresa "Cosméticos MP" dedicada a la fabricación y venta de cosméticos, realiza una aportación a la empresa "DISTMALI", dedicada a la distribución y logística, por \$ 2'500,000.00 el 31 de enero de 2023. (Ramirez, 2020)

NOMBRE	DEBE	HABER
Inversiones en asociadas	\$ 2,500,000.00	
Distmali		
Costo de adquisición		
BANCOS		\$ 2,500,000.00
Afirmé M.N.		
Sumas iguales	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00

La empresa "DISTMALI", generó utilidades en el ejercicio 2023 por \$ 800,000.00

CONCEPTO	DISTMALI
Utilidad neta del ejercicio 2023	\$ 800,000.00
Otros resultados integrales	\$ -
Utilidad integral de la emisora	\$ 800,000.00

Determinación de la participación de "Cosméticos MP" en el capital de la asociada.

Utilidad integral de la asociada	\$ 800,000.00
Porcentaje de participación en el capital social de las asociadas.	60%
Utilidad neta del ejercicio	\$ 480,000.00
Otros resultados integrales	-
Utilidad integral que le corresponde a "Cosméticos MP"	\$ 480,000.00

Registro del método de participación de las utilidades generadas por la empresa "Distmali" (asociada). La empresa "Cosméticos MP" (tenedora) posee el 60% de acciones.

Nota: Las utilidades se envían a Otros ingresos en Resultados.

NOMBRE	DEBE	HABER
Inversiones en asociadas	\$ 480,000.00	
Distmali		
Método de participación		
Participación en resultados de subsidiarias y asociadas		\$ 480,000.00
Distmali		
Sumas iguales	\$ 480,000.00	\$ 480,000.00

Las distribuciones de utilidades acumuladas de la asociada o del negocio conjunto, así como los reembolsos de capital efectuados por la asociada o el negocio conjunto a la tenedora deben reconocerse por la tenedora reduciendo el valor de su inversión permanente en la asociada o negocio conjunto.

La empresa "Distmali" (asociada) decreta dividendos por \$ 400,000.00

Nota: Se decretan dividendos mediante el acta de asamblea correspondiente, quedando en una cuenta por cobrar hasta el momento en que se reciba el pago de los mismos.

NOMBRE	DEBE	HABER
Cuentas por Cobrar	\$ 400,000.00	
Distmali		
Decreto de dividendos		
Inversiones en asociadas		\$ 400,000.00
Distmali		
Decreto de dividendos		
Sumas iguales	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00

Para la aplicación del método de participación, los estados financieros de la asociada o negocio conjunto deberán: (Díaz, 2013)

- Deberán estar referidos a la misma fecha y al mismo periodo que los de la tenedora,
- Cuando dichas fechas y periodos sean diferentes, la asociada o negocio conjunto, deberá elaborar estados financieros a la misma fecha y por el mismo periodo que los de la tenedora.
- Podrá tener diferente fecha siempre y cuando no sea mayor a tres meses y sea consistente periodo a periodo.
- La extensión del periodo por el que se informa sea la misma que la de los estados financieros de la tenedora; por ejemplo, doce meses.
- Cuando no coincidan las fechas, estos deben ajustarse para reconocer y revelar las operaciones relevantes que hayan ocurrido en el periodo no coincidente.
- Que estos hayan sido preparados con políticas contables consistentes con los de la propia tenedora para transacciones y otros sucesos similares y que se hayan producido en circunstancias parecidas, de no ser así, estos deben modificarse para ser consistentes con los de la tenedora.
- En caso de que la inversión en la asociada o negocio conjunto sea una operación extranjera para la tenedora, estos deben convertirse a la moneda de informe de la tenedora con base en la NIF B-15.

En el estado de situación financiera de la tenedora, las inversiones en asociadas y en negocios conjuntos deben presentarse, incluyendo el crédito mercantil relativo, en un solo rubro denominado inversiones permanentes dentro del activo a largo plazo, salvo que se trate de inversiones en asociadas o en negocios conjuntos, disponibles para la venta, en cuyo caso, deben presentarse en el activo a corto plazo.

En el estado de resultado integral, la tenedora debe presentar en el rubro denominado participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades, respecto a sus asociadas y negocios conjuntos lo siguiente:

- La porción de las utilidades o pérdidas netas reconocidas por la tenedora mediante la aplicación del método de participación;
- Los efectos de la valuación de las inversiones permanentes disponibles para la venta, así como los efectos relativos a su disposición;
- Los efectos derivados de ajustar las inversiones permanentes disponibles por bajas en los porcentajes de participación de la tenedora;
- Los efectos de reciclar los Otros Resultados Integrales (ORI) en las situaciones previstas por esta NIF;
- Los dividendos decretados a su favor provenientes de ganancias que no hubieran sido reconocidas en la inversión permanente en la aplicación del método de participación; y
- El importe de pérdidas por deterioro y sus reversiones, reconocido en el valor de las inversiones permanentes.

La porción de los ORI de las asociadas y de los negocios conjuntos reconocida por la tenedora mediante la aplicación del método de participación, debe presentarse en el estado de resultado integral en la sección que corresponda presentar los ORI con base en la NIF B-3.

Cuando la inversión en una asociada o negocio conjunto, deja de clasificarse como tal, el cambio en presentación que esto produce debe llevarse a cabo con base en la NIF B-1, en forma retrospectiva.

Una tenedora debe revelar información sobre el criterio utilizado para determinar que tiene influencia significativa o control conjunto sobre otra asociada.

En el caso de acuerdos con control conjunto, debe revelarse el criterio utilizado para determinar el tipo de acuerdo, ya sea operación conjunta o negocio conjunto, cuando el acuerdo ha sido estructurado a través de un vehículo separado.

Por cada asociada y negocio conjunto que tenga importancia relativa, la tenedora debe revelar lo siguiente:

- El nombre de la asociada o negocio conjunto;
- La naturaleza de la relación de la tenedora con la asociada o negocio conjunto;
- La ubicación principal donde la asociada o negocio conjunto desarrolla sus actividades;
- El porcentaje de participación en la asociada o negocio conjunto mantenido por la entidad y, si fuera diferente, el porcentaje de derechos de voto mantenido, en caso de que aplique.

Por cada asociada y negocio conjunto considerados importantes, la tenedora debe revelar, excepto cuando las inversiones permanentes en dichas entidades están clasificadas como disponibles para la venta, la siguiente información a la fecha de los estados financieros:

- El importe de dividendos recibidos de asociadas y negocios conjuntos;
- El total de ventas del periodo;
- El importe del capital contable incluido en los estados financieros de la asociada o negocio conjunto;
- Los ajustes al valor razonable de los activos netos de la asociada o negocio conjuntos determinados con motivo de su compra;
- El importe del crédito mercantil determinado en la adquisición de la asociada o negocio conjunto;
- El importe del resultado integral reconocido en los estados financieros de la asociada o negocio conjunto
- La naturaleza y alcance de las restricciones significativas sobre la capacidad de las asociadas o de los negocios conjuntos de transferir fondos a la tenedora en forma de dividendos en efectivo o pagos de préstamos realizados por la tenedora;
- Cuando los estados financieros de una asociada o negocio conjunto utilizados para aplicar el método de la participación están referidos a una fecha o a un periodo que es diferente a los de la tenedora:
 - i) la fecha final del periodo sobre el que se informa de los estados financieros de esa asociada o negocio conjunto; y
 - ii) la razón de utilizar una fecha o periodo diferente.
- La parte no reconocida de las pérdidas de una asociada o negocio conjunto, tanto para el periodo sobre el que se informa como de forma acumulada, si la tenedora ha dejado de reconocer su parte de las pérdidas al aplicar el método de participación
- Los pasivos contingentes en relación con su participación en asociadas y negocios conjuntos, de forma separada de los otros pasivos contingentes; en dicha revelación debe incluirse su participación en pasivos contingentes incurridos conjuntamente con otros inversionistas con control conjunto en los negocios conjuntos;
- Los compromisos que tiene la tenedora, relativos a sus asociadas y a sus negocios conjuntos, separándolos de los otros compromisos.

CONCLUSION:

Hoy en día es muy común que las empresas generen acuerdos con otras empresas para su crecimiento, formando alianzas estratégicas a fin de acelerar el crecimiento y alcanzar sus metas, optimizando recursos y creando estos vínculos con empresas que ya tienen cierta posición en el mercado, y consecuencia de estas transacciones y eventos que ocurren en las empresas, habrá que hacer un correcto registro de estas operaciones a fin de que los estados financieros emitidos por estas entidades revelen la información suficiente y esta sea efectiva para la toma de decisiones de los interesados de la información financiera.

ACLARACIÓN:

El comité del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de quien elabora este boletín como a la opinión de los miembros de la Comisión Normas Internacionales de Auditoría y de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A.C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN:

PRESIDENTE:	C.P.C Y M.I JUAN ANTONIO AGUIRRE BRIZUELA
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. Y M.I. JAVIER PEREZ LÓPEZ
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS
	C.P.C Y M.I HORACIO EUDAVE ROBLES